

**De:** Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

**Enviado:** lunes, 27 de marzo de 2023 15:49

**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION 2021 -548 REALIANZ contra TUNNELBORING

SEÑOR

JUEZ ( 6) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

RADICACIÓN: 2021 - 548

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REALIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

DEMANDADO: TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Señor Juez, me dirijo con el fin de anexar memorial en PDF y (3) folios para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

Cordialmente

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES

C.C.No.- 79.952.591 de Bogotá

T.P.No.- 143.762 del C.S. de la J

Responsable

Elaboración y Envío

Claudia Pinilla

C.I. 504173



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**

Director Departamento Jurídico

**PROVICREDITO S.A.S**

📍 Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda

☎ 601-7444799 EXT 100

📞 3155854104

✉ notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com

🌐 http://www.provicredito.com/



Si desea informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com) donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos

Este mensaje y los archivos que se adjuntan al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S. o PROIFGAI S.A.S. para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa

necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si desea informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

C.I. 504173 ✓

Señor  
JUEZ (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓  
E.S.D.

RADICADO: 2021 - 548 ✓  
PROCESO: EJECUTIVO ✓  
DEMANDANTE: RELIANZ MINING SOLUTIONS ✓  
DEMANDADO: TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S. ✓

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – APELACION ✓

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, obrando como Apoderado Judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, y encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN – SUBSIDIARIAMENTE APELACION**, contra el auto de fecha 21 de Marzo de 2023, notificado por estado el día 22 de Marzo de 2023, el cual aprobó la liquidación de costas:

El despacho fija como agencias en derecho la suma de:

\$8.460.000.00 ✓

Que el valor de la liquidación de crédito, la cual se aporta al despacho es por un valor:

\$272.105.241.33 ✓

Quiere decir ello, que las agencias fueron liquidadas a menos del:

3.2.% ✓

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces:

***Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:***

**El Acuerdo 10554 de 2016 nos informa:**

**“1.8. PROCESO EJECUTIVO.**



En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, reafirma lo dicho y permite mayor ilustración, por lo que me permito presentar uno de sus apartes más importantes:

*“Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3º del artículo 393 acusado, refiere a **“otras circunstancias especiales”** como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes. Con todo, no corresponde a esta Corporación determinar cuál debe ser la cuantía del proceso a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, ya que se trata de una controversia de carácter legal, que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad.”* (Subrayado en negrilla no es parte del texto.)

Tenemos entonces que el límite máximo para liquidar las costas será el 7.5% del valor de la liquidación del crédito esto es...

Total obligación	\$272.105.241.33 ✓
Límite máximo del 15%	\$20.407.893.09 ✓

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual consideramos con todo respeto, para con las decisiones judiciales, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada.

Del Señor Juez,



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES** ✓  
C.C. No.- 79.952.591 de Bogotá ✓  
T.P. No.- 143.762 del C. S. de la J. ✓